

18540 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1997, del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), por la que se ordena la publicación de la encomienda de gestión de pago de la prestación de maternidad a los beneficiarios de la prestación contributiva por desempleo.*

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, introdujo diversas modificaciones en la acción protectora del sistema de la Seguridad Social. Con respecto a la prestación por maternidad, ésta se configura como una prestación independiente y desligada de la incapacidad temporal (hasta entonces ILT). Además, en cuanto a su gestión, se establece que aquella prestación estará gestionada directamente por la entidad gestora respectiva, sin que quepa forma alguna de colaboración por parte de las empresas.

El Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades la Ley 42/1994, estableció en su disposición adicional sexta que la prestación por maternidad sería abonada por el Instituto Nacional de Empleo, por delegación de la entidad gestora competente, a las trabajadoras que se encuentren percibiendo prestaciones por desempleo y pasen a la situación de maternidad.

Por último, la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece en su artículo 81, modificando la disposición adicional undécima.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que el pago de la maternidad por el Instituto Nacional de Empleo se efectuará siempre que previamente se haya concertado la encomienda de gestión entre los dos institutos implicados.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el Instituto Nacional de la Seguridad Social encomienda la gestión del pago de la prestación de maternidad a los beneficiarios de la prestación por desempleo al Instituto Nacional de Empleo, que acepta dicha propuesta, en los términos fijados en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Tesorería General de la Seguridad Social acepta igualmente el procedimiento sobre la práctica de las deducciones por maternidad en las liquidaciones de cuotas que debe realizar el Instituto Nacional de Empleo.

En virtud de las facultades que tiene conferidas,

Esta Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social resuelve ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Empleo y la Tesorería General de la Seguridad Social, para la formalización de la encomienda de gestión del pago de la prestación de maternidad a los beneficiarios de la prestación contributiva por desempleo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de julio de 1997.—La Directora general, María Eugenia Martín Mendizábal.

ANEXO

Instrumento de formalización de encomienda de gestión al Instituto Nacional de Empleo

Primero.—El Instituto Nacional de la Seguridad Social, titular de la competencia objeto de la encomienda, según establece el artículo 57 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, es la entidad encomendante, y el Instituto Nacional de Empleo la entidad encomendada para realizar el pago de la prestación de maternidad a los beneficiarios de la prestación contributiva de desempleo.

Segundo.—La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Instituto Nacional de Seguridad Social dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda, que tiene su alcance única y exclusivamente en el pago de dicha prestación, cuyo importe será restituido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social al Instituto Nacional de Empleo, a través del procedimiento establecido en la Circular de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 10 de noviembre de 1995.

Tercero.—A efectos de comprobar los requisitos legales establecidos, las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo remitirán al menos una vez al mes, en función del volumen de solicitudes, a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, relaciones de beneficiarios de la prestación contributiva de desempleo, solicitantes de la prestación de maternidad, emitidas por las Oficinas de Empleo, en las que constarán los siguientes datos identificativos:

- Apellidos y nombre.
- Número de documento nacional de identidad.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Fecha en la que inicia el descanso por maternidad.
- Base de cotización por contingencias comunes.

Se acompaña como anexo modelo de relación.

Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, una vez comprobado si los solicitantes reúnen los requisitos para causar derecho a esta prestación, devolverán, en el plazo máximo de cuatro días, las relaciones a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo en las que se indicará si reúnen los requisitos legalmente establecidos y, en su caso, las observaciones que correspondan.

Con la conformidad de los requisitos exigidos, se entenderá reconocido el derecho. Los sucesivos actos relacionados con el pago se efectuarán por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

Cuarto.—El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día de su formalización, y será válido durante un año, siendo prorrogable tácitamente por años naturales, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa, con un plazo mínimo de tres meses antes de su vencimiento.

Disposición adicional.7

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión la Directora general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Director general del Instituto Nacional de Empleo y el Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Madrid, 1 de julio de 1997.—La Directora general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, María Eugenia Martín Mendizábal.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Juan Pedro Chozas Pedrero.—El Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

BANCO DE ESPAÑA

18541 *RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 18 de agosto de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,786	154,094
1 ECU	165,935	166,267
1 marco alemán	84,451	84,621
1 franco francés	25,060	25,110
1 libra esterlina	247,058	247,552
100 liras italianas	8,641	8,659
100 francos belgas y luxemburgueses	408,924	409,742
1 florín holandés	74,996	75,146
1 corona danesa	22,172	22,216
1 libra irlandesa	225,542	225,994
100 escudos portugueses	83,249	83,415
100 dracmas griegas	53,773	53,881
1 dólar canadiense	110,861	111,083
1 franco suizo	101,913	102,117
100 yenes japoneses	130,493	130,755
1 corona sueca	19,284	19,322
1 corona noruega	20,265	20,305
1 marco finlandés	28,213	28,269
1 chelín austriaco	12,002	12,026
1 dólar australiano	113,848	114,076
1 dólar neozelandés	99,146	99,344

Madrid, 18 de agosto de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18542 RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del surtidor marca «Tatsuno-Walker», modelos Tatsuno-Walker Sunny-Ex GRMW, GRMW2 y GRMS, otorgada a la firma «Automatismos Energéticos, Sociedad Limitada», con registro de control metrológico número 02H25.

Vista la petición interesada por la entidad «Automatismos Energéticos, Sociedad Limitada», domiciliada en calle Pallars, 177, bajos, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo del surtidor marca «Tatsuno-Walker», modelos Tatsuno-Walker Sunny-Ex GRMW, GRMW2 y GRMS, aprobado por Resolución de 8 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de tres años (a partir de la fecha de caducidad, 22 de mayo de 1997, debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado») del surtidor marca «Tatsuno-Walker», modelos Tatsuno-Walker Sunny-Ex GRMW, GRMW2 y GRMS.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial una nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 7 de julio de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

18543 RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, por la que se concede la aprobación de modelo de un contador de energía eléctrica, marca «Schlumberger», modelo E2Y4, fabricado por la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 02E03.

Vista la petición interesada por la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», domiciliada en Montornès del Vallès (Barcelona), calle Vial Norte, número 5, solicitando la aprobación de modelo de un contador de energía eléctrica.

Visto el certificado de ensayos emitido por el Centro Español de Metrología, con referencia CEM-CY-97/033-3.4.

Según lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; en el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, que regula la aprobación de modelo y la verificación primitiva; en el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, sobre aprobación de contadores eléctricos, y en el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo a favor de la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico 02E03, a la familia de contadores de energía eléctrica, modelo E2Y4, marca «Schlumberger», cuyas características esenciales son las siguientes:

Contador de inducción para la medida de energía eléctrica activa, trifásico a cuatro hilos, clase de precisión 2 en conexión directa, versiones: Simple tarifa ST, doble tarifa DT y triple tarifa TT, todas ellas con un 400 por 100 de sobrecargabilidad. Tensiones nominales 3 × 127/220V, 3 × 220/380V, 3 × 230/400V e intensidades 10(40)A, 15(60)A y 20(80)A.

Podrá incorporar maxímetro electromecánico, versiones M3 y EM3, emisor de impulsos óptico y dispositivo indicador de fallo de fases.

Segundo.—El plazo de validez de esta aprobación de modelo será de 8 de julio de 1997 a 8 de julio del año 2007.

Tercero.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

02.03

97.10

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante.

Designación del modelo básico E2Y4 y sus variantes ST, DT, TT, etc.

Signo de aprobación de modelo.

Número del aparato y año de fabricación.

Indicación del número y disposición de los elementos motores.

Tensión de referencia.

Intensidad base y máxima.

Frecuencia: 50 Hz.

Constante del contador.

Unidad de medida del integrador: kWh.

Con carácter optativo podrán incorporarse los símbolos de contador trifásico, doble zafiro, dispositivo antiretroceso, doble aislamiento y código de barras.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos de medida, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Sexto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de esta aprobación podrá solicitar su prórroga a la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Barcelona, 8 de julio de 1997.—El Director general.—P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre de 1996), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

18544 DECRETO 144/1997, de 3 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la fachada a la calle San Ignacio, de la Casa de los Fernández de Muras y columnas que forman parte del patio original, de Valladolid.

La Casa de los Fernández de Muras fue construida en la segunda mitad del siglo XVI y adquirida por la familia Arenzana cuyo escudo ostenta la fachada.

Presenta portada de arco de medio punto de ancho dovelaje, a cuyos lados se sitúan balcones con dinteles monolíticos que se repiten en el piso superior. Una hilera de pequeñas ventanas de la antigua solana ocupa el tercer cuerpo.